



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 5296 DE 2020

(27 AGO 2020)

“Por medio del cual se ordena la visita para iniciar el procedimiento de Ampliación del Resguardo Indígena Páez de Guadualito, ubicado en jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao en el departamento de Cauca”

LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 2.14.7.1.1 del Decreto Único 1071 de 2015 y siguientes del Título 7 Parte 14, Capítulo 1, Libro 2; el numeral 1° del artículo 27 del Decreto 2363 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas.

Que el artículo 27 del Decreto 2363 le asignó a la Subdirección de Asuntos Étnicos, la función de ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a programas constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas.

Que el día 30 de septiembre de 2019, la señora Maricel Palta Zuñiga, en calidad de representante legal de la comunidad indígena Páez de Guadualito, radicó ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT) solicitud de ampliación del resguardo indígena, conforme a lo establecido en el artículo 2.14.7.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Que mediante el artículo 2.14.7.3.4. del Decreto 1071 de 2015, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, dentro de los procedimientos de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas, realizará la visita para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, medida prorrogada por Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que en concertación con la comunidad se consideró que los días del **5 al 16 de octubre de 2020**, puede realizarse la visita.

“Por medio del cual se ordena la visita para iniciar el procedimiento de Ampliación del Resguardo Indígena Páez de Guadualito, ubicado en jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao en el departamento de Cauca”

Que el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, prevé que la notificación o comunicación de actos administrativos mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se hará por medios electrónicos.

Que la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, considera necesario realizar la visita técnica al territorio objeto del procedimiento, para levantar la información necesaria para la complementación y actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, conforme a los artículos 2.14.7.2.2. y 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015.

En mérito de lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la práctica de una visita a la comunidad indígena Páez de Guadualito, con el fin de recopilar información que permita actualizar el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras; diligencia necesaria para continuar con el procedimiento de ampliación del Resguardo, ubicado en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca. Dicha visita se realizará del **5 al 16 de octubre de 2020**.

Parágrafo. Los predios con los cuales se solicita la ampliación del resguardo, se describen a continuación:

- a. Predio denominado La Lagunita o El Purgatorio ubicado en la vereda, Lomitas Arriba y Altos San Francisco del municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca, el cual, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 132-7523, cuyo propietario inscrito es FNA el cual registra un área de 107 Has + 4863 m².
- b. Globo de terreno denominado La Iberia ubicado en la vereda, La Iberia del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, el cual, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 384-87714, cuyo propietario inscrito es FNA el cual registra un área de 64 Has + 6080 m².
- c. Globo de terreno denominado El Marañon ubicado en la vereda, La Iberia del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, el cual, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 384-15427, cuyo propietario inscrito es FNA el cual registra un área de 223 Has + 2196 m².

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar la visita ordenada, se designarán a profesionales de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con el cronograma acordado con las autoridades de la comunidad indígena.

De la visita se levantará un Acta suscrita por los profesionales de la ANT, las autoridades de la comunidad Indígena y los terceros que hubieren intervenido, dejando las constancias que las partes consideren pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la fijación de un edicto en la Secretaría de la Alcaldía del municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca y del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, por el término de diez (10) días hábiles; al finalizar dicho término, se desfiljará e incluirá al expediente las constancias de su cumplimiento.

“Por medio del cual se ordena la visita para iniciar el procedimiento de Ampliación del Resguardo Indígena Páez de Guadualito, ubicado en jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao en el departamento de Cauca”

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente Auto a los Procuradores Delegados Para Asuntos Agrarios del departamento del Cauca y del Valle del Cauca, y al Representante Legal de la comunidad indígena solicitante.

Parágrafo. Adicionalmente, el presente Auto se comunicará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la misma comunicación se solicitará a dicho ministerio el pronunciamiento expreso sobre la verificación y certificación del cumplimiento de la función ecológica de la propiedad del resguardo, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, publíquese el presente Auto en la página de internet de la entidad, y remítase a los correos electrónicos de los solicitantes y terceros interesados en el procedimiento que hayan informado de estos a la Agencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

Las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena de Páez de Guadualito, podrán hacer valer sus derechos ante las oficinas de la Agencia Nacional de Tierras - ANT en Bogotá D.C., Calle 43 N° 57-41. CAN y/ o a través de los medios electrónicos al correo info@agenciadetierras.gov.co.

Dado en la ciudad de Bogotá; a los 27 días de agosto del 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA CALDERÓN JIMÉNEZ
Subdirectora de Asuntos Étnicos

Proyectó: Sergio León / Abogado Contratista SDAE – ANT.
Revisó: Lisset Ferla / Líder del equipo de Ampliación SDAE – ANT.